



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 003-2016-AMAG-DG

Lima, 29 de febrero de 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la discente **MARIANA DEL ROCÍO NAVARRO REYES**, el Informe N° 95-2016-AMAG/DA de la Dirección Académica, Los Informes N° 109-2015-AMAG/PROFA/ORG y N° 682-2015-AMAG-SPA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, Informe Devolución de Pago N° 001-2016-AMAG-TESORERIA de la especialista de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, establece que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público; el mismo que es materializado a través del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – PROFA;

Que, señala la discente que con fecha 24 de junio del 2015, solicitó la reprogramación del examen final desarrollado del Curso de Argumentación y Razonamiento Jurídico, efectuando el 7 de julio pasado el abono por dicho concepto equivalente a S/. 102.38 Soles. Posteriormente, con fecha 10 de julio, mediante Proveído N° 022-2015/SPA/PROFA/ORG, se le comunica que su solicitud de reprogramación de examen había sido denegada, razón por la cual solicita la devolución del pago efectuado;

Que, mediante Informe N° 109-2015-AMAG/PROFA/ORG¹, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, da cuenta que con fecha 24 de junio de 2015, la discente presentó su solicitud de reprogramación de examen final del Curso "Argumentación y Razonamiento Jurídico", autorizándose su aplicación mediante el Proveído N° 018-2015-AMAG/SPA/PROFA². Sin embargo, de las verificaciones posteriores, se encontraron inconsistencias y contradicciones respecto de lo manifestado por la discente, por lo que, mediante Proveído N° 022-2015-AMAG/SPA/PROFA/ORG³ se notifica a la discente la nulidad del Proveído N° 018-2015-AMAG/SPA/PROFA/ORG, en el extremo referido a la autorización emitida para la aplicación del examen reprogramado. Asimismo, a través del Informe N° 682-2015-AMAG-SPA-PROFA de fecha 22 de diciembre de 2015, se opina favorablemente respecto de la devolución de pago petitionado por la recurrente;

¹ Informe emitido por el Especialista de PROFA de fecha 16 de diciembre de 2015.

² Emitido por el Especialista de PROFA del mes de junio de 2015.

³ Emitido por el Especialista de PROFA de fecha 10 de Julio de 2015.



Academia de la Magistratura

Que, a través del informe Devolución de Pago N° 001-2016-AMAG/TESORERÍA, de fecha 11 de enero de 2016, la Especialista de la Oficina de Contabilidad y Finanzas da cuenta del abono realizado por la discente;

Que, el Director Académico a través del Informe N° 95-2016-AMAG/DA, de fecha 23 de febrero de 2016, da cuenta de la solicitud presentada, y atendiendo al Informe N° 045-2016-AMAG-DA-A de fecha 23 de febrero de 2016, el cual hace suyo, opina porque se emita pronunciamiento final, acotando que la discente Mariana Navarro Reyes, fue autorizada por el Programa, a través del Provedo N° 022-2015-AMAG/SPA/PROFA/ORG a solicitar la devolución del pago efectuado;

Que, en ese sentido, resulta pertinente dictar al acto administrativo correspondiente que perfeccione la devolución del importe pagado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Provedo N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

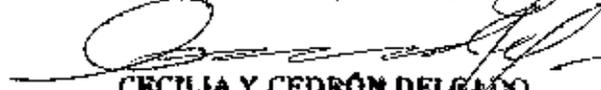
Artículo Primero.- DECLARAR Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por la discente **MARIANA DEL ROCÍO NAVARRO REYES**, en consecuencia procédase a la devolución del monto equivalente a S/. 110.38 Soles.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA


CÉCILIA Y. CEDRÓN DELGADO
Directora General